



San Carlos de Guaroa (Meta), veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo con garantía Hipotecaria 506804089001-2021-00009-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y del Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NATALIA DEL PILAR FUENTES BORBON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **424,5251UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$117.198,09 moneda corriente, por concepto de saldo a capital de la cuota **31**, vencida el 15 de octubre de 2020 como capital, del pagaré No. 1121926014
2. Por la suma de **1890,7646 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$521.980,93** moneda corriente por concepto de intereses de financiación o de plazo, desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el **16 de octubre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **426,9254 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$117.860,74** moneda corriente, por concepto de saldo a capital de la cuota **32**, vencida el 15 de noviembre de 2020 como capital, del pagaré No. 1121926014
5. Por la suma de **1.888,3643 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$521.318,28** moneda corriente, por concepto de intereses de financiación o de plazo, desde el día 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.



6. Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **429,3393 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$118.527,14** moneda corriente, por concepto de saldo a capital de la cuota **33**, vencida el 15 de diciembre de 2020 como capital, del pagaré No. 1121926014
8. Por la suma de **1.885,9504 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$520.651,88** moneda corriente, por concepto de intereses de financiación o de plazo, desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.
9. Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **431,7669 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$119.197,33** moneda corriente, por concepto de saldo a capital de la cuota **34**, vencida el 15 de enero de 2020 como capital, del pagaré No. 1121926014
11. Por la suma de **1.883,5228 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$519.981,69**, moneda corriente, por concepto de intereses de financiación o de plazo, desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.
12. Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **434,2081 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$119.871,27** moneda corriente, por concepto de saldo a capital de la cuota **35**, vencida el 15 de febrero de 2021 como capital, del pagaré No. 1121926014
14. Por la suma de **1.881,0816 UVR**, que a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a **\$519.307,75**, moneda corriente, por concepto de intereses de financiación o de plazo, desde el día 16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021.



- 15.** Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 16.** La suma de **332256,4893 UVR**, los cuales equivalen en pesos a **\$91.725.617,07** moneda corriente, conforme a la fecha de liquidación del 19 de febrero de 2021, aportada con la demanda, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación, es decir el capital acelerado
- 17.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, sobre el capital insoluto relacionado en numeral anterior, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 18.** DECRETASE el embargo del inmueble identificado con número de matrícula **236-47098** cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Ofíciense para que se inscriba la medida.
- 19.** Una vez se verifique la inscripción de la medida, se dispondrá efectuar el secuestro del predio objeto de garantía real, para lo cual se designa al señor **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia, y como honorarios se le designa la suma de **8 SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (08 SDMLMV)**. Comuníquesele.
- 20.** Respecto del avalúo del predio hipotecado y su venta en pública subasta se resolverá oportunamente, una vez se verifique la inscripción del embargo y el secuestro del bien.
- 21.** Súrtase la notificación de esta decisión en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. Adviéntasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 22.** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.
- 23.** Teniendo en cuenta que el artículo 121 del Código General del Proceso señala el término máximo de un año para terminar el presente proceso, de conformidad con las facultades que me otorga el Código General del proceso y



en particular las contempladas en el artículo 309 de dicho estatuto, **se ordena** al demandante realizar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de lo aquí resuelto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por **Secretaría** contabilíicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Se reconoce al abogado **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez